

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2260
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. –
sigla CREDIFINANCIERA S.A. Y
REDIFINANCIERA
DEMANDADO: KAREN ANDREA ACEVEDO GOMEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00540-00

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que la demandada KAREN ANDREA ACEVEDO GOMEZ, fue notificada conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que emitiera contestación alguna. En consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra **KAREN ANDREA ACEVEDO GOMEZ** a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – sigla CREDIFINANCIERA S.A. Y REDIFINANCIERA** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2783 de fecha 19 de septiembre de 2022, notificado por estado el 20 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$280.000.00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200540